

VISTO:

La Hoja de Envío N° D001872-2020-GRC-DA de fecha 28.11.2020; Informe N° D000180-2020-GRC-DA-EHD, de fecha 27.11.2020; Memorando N° D000505-2020-GRC-DA, de fecha 20.11.2020; Informe N° D000169-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 10.11.2020; memorando N° D000475-2020-GRC-DA, de fecha 10.11.2020; Informe N° D000009-2020-GRC-DA-ILP, de fecha 09.11.2020; Informe N° D000019-2020-GRC-DA-ACJ, de fecha 09.11.2020; Informe N° D000028-2020-GRC-DA-LPV, de fecha 09.11.2020; Informe N° D000013-2020-GRC-DA-AVG, de fecha 09.11.2020; Informe N° D000008-2020-GRC-DA-VAP, de fecha 09.11.2020; Informe N° D000007-2020-GRC-DA-VAP, de fecha 11.11.2020; Informe N° D000006-2020-GRC-DA-NDD, de fecha 05.11.2020; Informe N° D000012-2020-GRC-DA-AVG, de fecha 16.10.2020; Informe N° D000010-2020-GRC-DA-AVG, de fecha 16.10.2020; Informe N° D000011-2020-GRC-DA-AVG, de fecha 16.10.2020; Informe N° D000025-2020-GRC-DA-LPV, de fecha 16.10.2020; Informe N° D000027-2020-GRC-DA-LPV, de fecha 05.11.2020; Informe N° D000007-2020-GRC-DA-ILP, de fecha 16.09.2020; Informe N° D000018-2020-GRC-DA-ACJ, de fecha 05.11.2020; Informe N° D000098-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 09.09.2020; Informe N° D000029-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 03.06.2020; CCP N° 1420-SIAF N° 1518, de fecha 27.11.2020; CCP N° 1398-SIAF N° 1494, de fecha 27.11.2020; CCP N° 1399-SIAF N° 1496, de fecha 27.11.2020; CCP N° 1401-SIAF N° 1498, de fecha 27.11.2020; CCP N° 1406-SIAF N° 1499, de fecha 27.11.2020; CCP N° 1409-SIAF N° 1506, de fecha 27.11.2020; CCP N° 1393-SIAF N° 1489, de fecha 26.11.2020; CCP N° 1392-SIAF N° 1488, de fecha 26.11.2020; CCP N° 1394-SIAF N° 1490, de fecha 26.11.2020; CCP N° 1390-SIAF N° 1485, de fecha 26.11.2020; CCP N° 1389-SIAF N° 1484, de fecha 26.11.2020; CCP N° 1391-SIAF N° 1487, de fecha 26.11.2020; CCP N° 1388-SIAF N° 1483, de fecha 26.11.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, la Dirección de Abastecimientos realizó mantenimiento preventivo y correctivo a las diversas unidades móviles a su cargo, en diferentes empresas dedicadas a dicho rubro, conforme se detalla a continuación:

SERVICIOS MÚLTIPLES "J A" HERMANOS S.R.L						
PLACA N°	CONDUCTOR	PROFORMA			COSTO S/	SUB TOTAL ADEUDADO S/
		N°	DE	FECHA		
EGJ-055	ALEX VALLEJOS GUEVARA	4347	Compra	S/F	1,399.00	2,032.00
		4348	Servicio	S/F	170.00	
		4505	Compra	14.02.2020	263.00	
		4506	Servicio	14.02.2020	200.00	
EGD-383	NICANOR DIAZ DIAZ	4341	Compra	S/F	1,585.00	1,705.00
		4343	Servicio	S/F	120.00	
EGD-382	JULIO ANTONIOTAFUR MOSQUEIRA	4526	Servicio	19.02.2020	280.00	<u>280.00</u>
MONTO TOTAL : CUATRO MIL DIECISIETE CON 00/100 SOLES						4,017.00

JHAM SERVICES E.I.R.L						
PLACA N°	CONDUCTOR	PROFORMA			COSTO S/	SUB TOTAL ADEUDADO S/
		N°	DE	FECHA		
EGT-854	VICTOR ZENON ARRIBASPLATA PALCO	58	Compra	S/F	2,228.00	2,228.00
EGJ-064	LUIS FERNANDO PAREDES VASQUEZ	65	Compra	S/F	600.00	<u>600.00</u>
MONTO TOTAL : DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES						2,828.00

FLORENTINA RAMOS CHUQUIRUNA - TOYOTEX						
PLACA N°	CONDUCTOR	PROFORMA			COSTO S/	SUB TOTAL ADEUDADO S/
		N°	DE	FECHA		
EGJ-006	IVAN LOPEZ PACHAMANGO	25	Servicio	S/F	123.00	123.00
EGF-178	JAIME GROSSO TORRES	27	Compra	S/F	2,229.00	2,799.00
		28	Servicio	S/F	570.00	
M2N-932	JAVIER HILDEBRANDO PEREZ SANCHEZ	40	Compra	11.03.2020	1,041.00	<u>1,426.00</u>
		42	Servicio	11.03.2020	385.00	
MONTO TOTAL : CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES						4,348.00

MULTIMOTOS ROGER S.C.R.LTDA						
PLACA N°	CONDUCTOR	PROFORMA			COSTO S/	SUB TOTAL ADEUDADO S/
		N°	DE	FECHA		
EA-2920	LUIS ALBERTO TERAN JARA	2107	Servicio	31.01.2020	40.00	110.00
		2109	Compra	31.01.2020	70.00	
MONTO TOTAL : CIENTO DIEZ CON 00/100 SOLES						110.00

SERVILLANTAS VIRGEN DE LOS DOLORES S.R.L						
PLACA N°	CONDUCTOR	PROFORMA			COSTO S/	SUB TOTAL ADEUDADO S/
		N°	DE	FECHA		
M2N-927	ANDRES VALLEJOS DE LA CRUZ	142	Compra	S/F	108.00	108.00
EGJ-064	LUIS FERNANDO PAREDES VASQUEZ	145	Compra	S/F	123.00	<u>123.00</u>
MONTO TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES						231.00

AUTONORT CAJAMARCA SAC						
PLACA N°	CONDUCTOR	PROFORMA			COSTO S/	SUB TOTAL ADEUDADO S/
		N°	DE	FECHA		
EGJ-064	LUIS FERNANDO PAREDES VASQUEZ	OMT 0018-0046668	Compra/Servicio	25/02/2020	7,788.48	7,788.48
EGJ-067	ALDO WILMER CAMPOS JULON	PFR 0001-0061012	Compra/Servicio	11/03/2020	7,497.09	7,497.09
EGJ-006	IVAN LOPEZ PACHAMANGO	OMT 0018-0047101	Compra/Servicio	12/03/2020	411.53	411.53
EGJ-055	ALEX VALLEJOS GUEVARA	OMT 0018-0047114	Compra/Servicio	13/03/2020	609.41	609.41
MONTO TOTAL : DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 51/100 SOLES						16,306.51

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, tenemos que el total adeudado a los diferentes talleres por concepto de mantenimiento de vehículos asciende a la suma de **S/ 27,840.51**, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR	RUC N°	MONTO ADEUDADO S/
01	SERVICIOS MÚLTIPLES "J A" HERMANOS S.R.L	20600938557	4,017.00
02	JHAM SERVICES E.I.R.L	20605346783	2,828.00
03	FLORENTINA RAMOS CHUQUIRUNA - TOYOTEX	10279036820	4,348.00
04	MULTIMOTOS ROGER S.C.R.LTDA	20495685412	110.00
05	SERVILLANTAS VIRGEN DE LOS DOLORES S.R.L	20495815219	231.00
06	AUTONORT CAJAMARCA SAC	20495635822	16,306.51
TOTAL ADEUDADO: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 51/100 SOLES			27,840.51

Que, conforme se advierte de los Pedidos de Compra N° 01254 (11.03.2020), 01256 (11.03.2020), 01265 (27.03.2020), 01266 (27.03.2020), y Pedidos de Servicio N° 418(06.03.2020), 434(11.03.2020), 438 (11.03.2020), 452(27.03.2020), y 453(27.03.2020), éstos fueron tramitados por la Directora de Abastecimientos con fecha posterior a la prestación del servicio de mantenimiento de los vehículos; sin embargo, no se emitieron las órdenes de compra y servicio respectivamente, lo cual se corrobora con el Informe N° D000004-2020-GRC-DA-LRB de fecha 18.05.2020, emitido por la ex servidora Lucila Ramos Briones-Técnico Administrativo, adscrita a la Dirección de Abastecimientos;

Que, mediante Carta N° 001-2020-EJSA, de fecha 13.07.2020 (Exp. SGD N° 2020-9605), el señor **Iván Amaya Hernández –Representante Legal de la empresa AUTONORT CAJAMARCA S.A.C**, solicita el pago por concepto de servicios y bienes entregados a la Entidad, por un monto de **S/ 16,306.51**; con Carta N° 001-07-2020-JS, de fecha 01.07.2020 (Exp. SGD N° 2020-9037) y Carta N° 002-07-2020-JS, de fecha 01.07.2020 (Exp. SGD N° 2020-9039), el señor **Jhon Henry Arroyo Malon - Representante Legal de la empresa JHAM SERVICES E.I.R.L**, solicita el pago por concepto de entrega de bienes por un valor de **S/ 2,828.00**; Con Carta N° 001-2020-EJSA, de fecha 30.06.2020 (Exp. SGD N° 2020-8969), Carta N° 002-2020-EJSA, de fecha 30.06.2020 (Exp. SGD N° 2020-8970), y Carta N° 005-2020-EJSA, de fecha 30.06.2020 (Exp. SGD N° 2020-8973) el señor **Roger Julcamoro Ruiz – Representante Legal de la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES "J A" HERMANOS S.R.L**, solicita el pago prestación de servicio y entrega de bienes por la suma de **S/ 3,737.00**;

Que, estando a lo mencionado, **se advierte que no se ha efectuado una contratación regular**, siendo que por el monto contratado, competía aplicar en ese entonces la **Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA. Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca**, aprobada en fecha 28.10.2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.CAJ/GR, que estuvo, vigente desde el 29.10.2016, al 15.06.2020;

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que "si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del

Estado -, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que “para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, en el caso que nos ocupa, los conductores de los vehículos que recibieron mantenimiento preventivo y correctivo ratifican los pagos solicitados por las empresas, AUTONORT CAJAMARCA SAC, JHAM SERVICES EIRL Y SERVICIOS MULTIPLES “JA” HERMANOS SRL, quienes prestaron el servicio y entregaron bienes; **sin embargo**, las empresas Multimotos Roger SCRLTDA, Servillantas Virgen de Los Dolores SRL y la señora Florentina Ramos Chuquiruna –“Toyotex”, **no hay reclamado sus respectivos adeudos**, así como tampoco los conductores han ratificado los mismos, así tenemos:

Nº	CONDUCTOR	INFORME Nº	FECHA	CONFORMIDAD	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/
01	Iván López Pachamango,	D000009-2020-GRC-DA-ILP	09.11.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	16,306.51
02	Aldo Campos Julón	D000019-2020-GRC-DA-ACJ	09.11.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	
03	Luis Fernando Paredes Vásquez	D000028-2020-GRC-DA-LPV	09.11.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	
04	Alex Vallejos Guevara	D000013-2020-GRC-DA-AVG	09.11.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	
05	Alex Vallejos Guevara	D000010-2020-GRC-DA-AVG	16.10.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	
06	Luis Fernando Paredes Vásquez	D000025-2020-GRC-DA-LPV	16.10.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	
07	Iván López Pachamango	D000007-2020-GRC-DA-ILP	16.09.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	
08	Aldo Campos Julón	D000018-2020-GRC-DA-ACJ	05.11.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	13.07.2020	AUTONORT CAJAMARCA SAC	
09	Victor Zenón Arribasplata Palco	D000008-2020-GRC-DA-VAP	09.11.2020	CARTA N° 001-07-2020-JS	01.07.2020	JHAM SERVICES E.I.R.L	2,828.00
10	Victor Zenón Arribasplata Palco	D000007-2020-GRC-DA-VAP	11.11.2020	CARTA N° 001-07-2020-JS	01.07.2020	JHAM SERVICES E.I.R.L	
11	Luis Fernando Paredes Vásquez	D000027-2020-GRC-DA-LPV	05.11.2020	CARTA N° 002-07-2020-JS	01.07.2020	JHAM SERVICES E.I.R.L	
12	Nicanor Díaz Díaz	D000006-2020-GRC-DA-VAP	05.11.2020	CARTA N° 002-2020-EJSA	30.06.2020	SERVICIOS MULTIPLES "JA" HERMANOS SRL	3,737.00
13	Alex Vallejos Guevara	D000012-2020-GRC-DA-AVG	16.10.2020	CARTA N° 001-2020-EJSA	30.06.2020	SERVICIOS MULTIPLES "JA" HERMANOS SRL	
14	Alex Vallejos Guevara	D000011-2020-GRC-DA-AVG	16.10.2020	CARTA N° 005-2020-EJSA	30.06.2020	SERVICIOS MULTIPLES "JA" HERMANOS SRL	
TOTAL ADEUDADO							22,871.51

Que, asimismo, tenemos que con Memorando N° D000475-2020-GRC-DA, de fecha 10.11.2020, la Directora de Abastecimientos emite conformidad de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de camionetas adscritas a la Dirección de Abastecimientos, en los términos siguientes:

- ✓ En tal sentido, este despacho emite **CONFORMIDAD**, por los servicios prestados y detallados anteriormente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24°, del Reglamento para la Administración, Uso y control de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 21.08.2020; ello debido a que, mi persona empezó a prestar servicios, a partir del mes de marzo-2020, entendiéndose fecha posterior a la prestación efectiva de los servicios materia de la presente; siendo los proveedores y montos Obligados a pagar, por esta entidad, los siguientes:
 1. **“SERVICIOS MÚLTIPLES JA HERMANOS SRL”**, con RUC N° 20600938551, por la suma de S/ 3,737.00 (tres mil setecientos treinta y siete con 00/100 soles).
 2. **“JHAM SERVICES EIRL”**, con RUC N° 20605346783, por la suma de S/ 2,828.00 (dos mil ochocientos veintiocho con 00/100 soles).
 3. **“AUTONORT CAJAMARCA SAC”**, con RUC N° 20495635822, por la suma de S/ 16,306.52 (dieciséis mil trescientos seis con 52/100 soles).

Con la conformidad otorgada por la Directora de Abastecimientos, así como la ratificación de los conductores del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, prestado por las empresas **AUTONORT CAJAMARCA S.A.C, JHAM SERVICES E.I.R.L., SERVICIOS MÚLTIPLES “J A” HERMANOS S.R.L.**, se acredita que la entidad ha recibido la prestación de servicio de mantenimiento y bienes (repuestos) para las diferentes unidades móviles, no habiendo pagado por los mismos, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio y entrega de bienes carece de un contrato u orden de servicio/compra, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, el área usuaria presentó el pedido de compra, pero no se generó la orden de

servicio; sin embargo, la entrega de los bienes como la prestación del servicio preventivo y correctivo se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 3.4 del Informe N° D000029-2020-GRC-DA-WVV de fecha 03.06.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

✓ **Sustento de pago**

Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la entrega de bienes, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en el Numeral anterior, la SOLICITUD DE PAGO, expuesta en el Oficio, debe ser atendida como contraprestación por dicho servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, y se debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de un servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad.

Asimismo, el servidor antes mencionado, en el numeral 3.1 del Informe N° D000169-2020-GRC-DA-WVV de fecha 10.11.2020, señala:

✓ Que, visto la Conformidad del área usuaria, Dirección de Abastecimiento, bajo el Memorándum de la Referencia, por los servicios prestados y detallados en los INFORMES N° D000029 y D000098-2020-GRC-DA-WVV, en favor de esta Entidad, existe una Obligación de Pago, que debe ser honrada, a los siguientes Proveedores y de acuerdo a los siguientes montos:

- a. "SERVICIOS MÚLTIPLES JA HERMANOS SRL", con RUC N° 20600938551, por la suma de S/ 3,737.00 (tres mil setecientos treinta y siete con 00/100 soles).
- b. "JHAM SERVICES EIRL", con RUC N° 20605346783, por la suma de S/ 2,828.00 (dos mil ochocientos veintiocho con 00/100 soles).
- c. "AUTONORT CAJAMARCA SAC", con RUC N° 20495635822, por la suma de S/ 16,306.52 (dieciséis mil trescientos seis con 52/100 soles).

Que, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor de los proveedores 1) empresa **AUTONORT CAJAMARCA S.A.C**, por un monto de **S/ 16,306.51**; 2) empresa **JHAM SERVICES E.I.R.L**, por un valor de **S/ 2,828.00**, y 3) empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES "J A" HERMANOS S.R.L**, por la suma de **S/ 3,737.00**; así tenemos:

N°	CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°	N° SIAF	MONTO S/	FECHA
01	001420	1518	6,594.39	27.11.2020
02	001398	1494	382.03	
03	001399	1496	263.00	
04	001401	1498	1,399.00	
05	001406	1499	306.74	
06	001409	1506	6,805.01	
07	001392	1488	932.20	26.11.2020
08	001393	1489	983.47	
09	001394	1490	302.67	
10	001390	1485	120.00	
11	001389	1484	370.00	
12	001391	1487	1,585.00	
13	001388	1483	2,828.00	
MONTO TOTAL CERTIFICADO			22,871.51	

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de las siguientes empresas: 1) **AUTONORT CAJAMARCA S.A.C**, por un monto de **S/**

16,306.51; 2) empresa **JHAM SERVICES E.I.R.L.**, por un monto de **S/ 2,828.00**, y 3) empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES "J A" HERMANOS S.R.L.**, por un monto de **S/ 3,737.00**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de las empresas 1) **AUTONORT CAJAMARCA S.A.C.**, con su Represente Legal señor **Iván Amaya Hernández**; 2) empresa **JHAM SERVICES E.I.R.L.**, con su Represente Legal señor **Jhon Henry Arroyo Malon**, y 3) empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES "J A" HERMANOS S.R.L.**, con su representante Legal señor **Roger Julcamoro Ruiz**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFICAR a los proveedores en sus respectivos domicilios legales:

- 1) Empresa **AUTONORT CAJAMARCA S.A.C.**
Domicilio Legal: sito en la AV. HOYOS RUBIO N° 1272-URB. CAMPO REAL-CAJAMARCA
Teléfono: 076-340184
- 2) Empresa **JHAM SERVICES E.I.R.L.**
Domicilio Legal: sito en la AV. HOYOS RUBIO A-5-URB. LAS TORRECITAS-CAJAMARCA
Celular: 936985389 / 964933200 / 956844544
- 3) Empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES "J A" HERMANOS S.R.L.**
Correo Electrónico: roger_julcamoro@hotmail.es (dirección electrónica alcanzada por el proveedor)

ARTÍCULO CUARTO:-DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Dirección de Abastecimientos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN